

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.077
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **21 de diciembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	504071	ANA MARIA GONZALEZ BORRERO	5	20/12/2023	PARV No. 460	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 504071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANA MARIA GONZALEZ BORRERO:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 06 de julio de 2022 por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 8.646.696). 2. CLASIFICAR como mediana minería al título minero 504071 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 336 hectáreas (has) + 3917 metros cuadrados (m2). <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 232 del 10 de noviembre de 2023, se tiene que la señora ANA MARIA GONZALEZ BORRERO titular del contrato de concesión No. 504071, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.755.359), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.755.359), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR a la Titular del contrato de concesión No. 504071 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2022, con su respectivo plano de avance de labores en el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión No.504071, que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera “ANNA MINERIA” se evidencio que bajo el radicado No. 83514-0 del 19 de octubre de 2023 (evento 498364) se presentó la Póliza Minero Ambiental No. 4643101000593 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 6 de octubre de 2023 al 6 de octubre de 2024, por un valor asegurado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVO (\$2.442.024,76), la cual será evaluada en la citada plataforma y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo, su respectiva notificación se hará conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
4. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No. 504071 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.
5. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. 504071 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que el titulo no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni con la Licencia Ambiental Otorgada.
6. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 504071 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 232 del 10 de noviembre de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

						, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-TL7-08001X	AMERICA GONZALEZ, ALMA ROSA SIOSI PINO, ALEX JOSE ESCUDERO SIOSI	4	20/12/2023	PARV No. 461	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No ARE-TL7-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores: AMERICA GONZALEZ, ALMA ROSA SIOSI PINO, ALEX JOSÉ ESCUDERO SIOSI.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>CLASIFICAR como mediana minería al título minero ARE-TL7-08001X de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 185 hectáreas (has) + 9428 metros cuadrados (m2).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-08001X bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.990.862,5), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: AnnA Minería; de acuerdo con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 244 de 17 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-08001X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el acto administrativo, ejecutoriado y en firme de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del Contrato suscrito. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					<p>3. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-08001X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I,II y III trimestre del año 2023, debidamente firmados junto con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-08001X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula Sexta del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N° 318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-08001X que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-08001X que, en lo sucesivo, deberá utilizar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-08001X que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con la cláusula Duodécima del Contrato de Concesión suscrito.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR al titular minero, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-08001X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-08001X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 244 del 17 de noviembre de 2023. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503036	ORLANDO CRUZ VEGA	4	20/12/2023	PARV No. 462	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 503036, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO CRUZ VEGA:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, evidenciada en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2300970 del 25/05/2023 por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$\$5.727.282,57). <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. Requerir bajo causal caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental, obligación que deberá radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 331 de 15 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 331 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>3. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se observa que el área de Contrato de Concesión No. 503036 se encuentra en superposición total con la zona micro focalizada cerrada mediante Resolución número RE 3719 de 5 de noviembre de 2015, “por el cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019.</p> <p>4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. 503036 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar que mediante Auto PARV No. 521 de 19 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 098 de 21 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA S.A	5	20/12/2023	PARV No. 463	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2021 diligenciado través del sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, mediante radicado No. 39582-0 del 08 de enero del 2022. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2.021, II, III y IV trimestre del 2.022, allegados en Ceros (0), <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa a la beneficiaria de la Autorización Temporal N° SE8-08181 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, atendiendo lo dispuesto en los Conceptos Técnicos PARV N° 333 del 15 de diciembre de 2023 que se acoge en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal N° SE8-08181, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, **para que presente el FBM anual 2022, dado que a la fecha del concepto técnico PARV No. 333 de 15 de diciembre de 2023, no se evidencia en el módulo AnnA Minería.** Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘AnnA Minería’ no se observa superposición con áreas excluibles o áreas restringidas con el área de la Autorización Temporal No. SE8-08181.
2. **INFORMAR** que en acto administrativo separado, se emitirá pronunciamiento respecto del vencimiento de la AT No. SE8-08181, la cual se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2022, así mismo respecto de la imposición de la sanción de multa por el incumplimiento a Auto PARV No. 009 del 19 de enero del 2.022, relacionado con allegue documentación que dé cuenta de la gestión adelantada ante la autoridad ambiental competente con el objeto de obtener la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días.
3. **INFORMAR** que la Autoridad Minera no procederá a imponer sanción respecto a los requerimientos bajo apremio de multa realizados en Autos PARV No **795 del 27 de noviembre de 2018**, relativo a implementar señalización de tipo informativa y demarcación `preventiva y a que allegue la Licencia Ambiental o el estado de trámite en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, en acogimiento recomendaciones del informe de visita PARV 311 del 02 de noviembre del 2.018, en cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 91 de la Ley 1437 del 2011, “ Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...)”*.
4. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT **NO** se encuentra al día.
5. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 333 del 15 de diciembre de 2023.

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KK5-10101	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	17	20/12/2023	PARV No. 464	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KK5-10101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KK5-10101, la presentación del Formato Básico Minero anual 2022 con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No KK5-10101 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2022, junto con su respectivo recibo de pago (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, según lo descrito en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-269 del 30 de noviembre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No KK5-10101, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestre del año 2023, junto con su respectivo recibo de pago (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, según lo descrito en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-269 del 30 de noviembre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes

					<p>de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 269 del 30 de noviembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 058 del 08 de febrero de 2021, No. AUT-906-151 del 17 de febrero de 2022, No. 373 del 11 de agosto de 2022 y VSCSM No. 001 del 01 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR al titular que el radicado 72591-0 del 22 de mayo de 2023 presentado en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera mediante el cual realiza solicitud de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito, será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual en su momento le será debidamente notificada.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. OFICIAR a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que informe sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KK5-10101.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0167-20	AGREGADOS DEL CESAR E.U	11	20/12/2023	PARV No. 465	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0167-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular AGREGADOS DEL CESAR E.U.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores presentado, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el formato Básico Minero anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: <i>Ítem B3. Actividades de construcción y montaje: La información que presenta el titular en cuanto a inversiones, no es concordante con los años anteriores. Ítem B4. Reservas: La información presentada por el titular en cuanto a valores no es concordante, debido a que solo reportan valores para el mineral de recebo, sin tener en cuenta los minerales de arenas y recebo.</i></p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 277 del 01 de diciembre de 2023 y lo radique a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo</p>

					<p>cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. NO APROBAR el formato Básico Minero anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: <i>Ítem B1. Inversiones en exploración: EL acumulado de inversiones no corresponde a la sumatoria de los años anteriores. Ítem L. Planos Georreferenciados: Plano anexado no presenta el sistema de información geográfica requerido, ya que presentan coordenadas planas.</i></p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2021, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 277 del 01 de diciembre de 2023 y lo radique a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2022, con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021 y comprobante de pago por valor de cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta pesos (\$4.879.260), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, teniendo en cuenta lo reportado en el Formato Básico Minero del 2021. De acuerdo a lo consignado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 277 del 01 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y comprobante de pago por valor de cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$4.544.546), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, teniendo en cuenta lo reportado en el formato básico minero del 2021. De acuerdo a lo consignado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 277 del 01 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

6. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de recebo, gravas y arenas correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
7. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de recebo, gravas y arenas correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					<p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 4. INFORMAR a Seguros del Estado S.A, que el titular minero tomador de la póliza 47-43-101000244 ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 277 del 01 de diciembre de 2023. 6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 048 del 03 de febrero de 2021, No. 074 de 12 de febrero de 2020, No. 055 del 02 de marzo de 2023 y No. 071 del 09 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a la sociedad titular que la póliza presentada mediante radicado No. 85766-0 del 02 de diciembre de 2023 (Evento No. 512426) a través de la plataforma ANNA, expedida por Seguros del Estado con No. 47-43-101000244 el 27 de noviembre del 2023, con vigencia de 21 de noviembre de 2023 hasta 25 de octubre de 2024, por una suma asegurada de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$478.871.511), se encuentra en evaluación técnica- jurídica dentro de la misma plataforma. 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0167-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0167-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

						<p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PLT-09031	LEONCIO PICON ROSADO	8	20/12/2023	PARV No.466	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PLT-09031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LEONCIO PICÓN ROSADO titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración evidenciada en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2202498 del 17/11/2022 por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.333.542,00) más VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$20.995,00) de intereses. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor LEONCIO PICÓN ROSADO , en su calidad de titular minero No. PLT-09031, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.706.931,67) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago , por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, según lo descrito en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV-303 del 12 de diciembre de 2023. <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No PLT-09031, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.706.931,67) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir</p>

					<p>del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mediante el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022 junto con el respectivo plano de labores, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 303 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de exploración, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (136.278,90), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería". Lo anterior de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No 303 del 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. PLT-09031 que mediante radicados No 36841-0 del 18/NOV/2021 16:55:13 (evento 295316) y radicado No 36842-0 del 18/NOV/2021 16:59:40 (evento 295318), fue presentado en el sistema integrado de gestión minera (Anna minería) la póliza minero ambiental No. 42-43101005722 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta 09 de noviembre del 2022, por un valor asegurado de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIESICEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$5.516.487), la cual se encuentra vencida en su cobertura, por lo tanto, no será objeto de evaluación.</p> <p>4. Mediante radicado No 53651-0 del 16/JUN/2022 15:33:42 (evento 360596) fue presentado en el sistema integrado de gestión minera (Anna minería) la póliza minero ambiental (modificada) No. 42-43101005722 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta 09 de noviembre del 2022, por un valor asegurado de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIESICEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$5.516.487), la cual se encuentra vencida en su cobertura, por lo tanto, no será objeto de evaluación.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. PLT-09031 que una vez consultado en el modulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión No. PLT-09031, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluibles u Otras Áreas Restringidas.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. PLT-09031, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 53643-0 del 16/JUN/2022 14:45:07 (Evento No. 360561), se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, dicha obligación posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. INFORMAR que mediante AUTO PARV No. 352 del 6 de julio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 065 de 07 julio de 2022 le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimientos.</p> <p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. PLT-09031, De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.</p> <p>9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. PLT-09031, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. PLT-09031, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>11. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PLT-09031 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. PLT-09031 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 303 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AB1-085	VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO	13	20/12/2023	PARV No. 467	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AB1-085, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente los formularios para la declaración y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2019 para gravas y recebo en el cual se relacione específicamente los compradores del material (con su identificación y RUCOM), así como también se deben anexar los certificados de origen emitidos para el material comercializado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente los formularios para la declaración y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2022 junto a los comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Dar traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, que en virtud de su competencia, evalúe y se pronuncie mediante acto administrativo sobre las solicitudes de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085, mediante radicados Nos. 20211001444522 del 27 de septiembre de 2021, 20211001442932 del 27 de septiembre de 2021 y 20229060396512 del 04 de agosto de 2022, teniendo en cuenta también que la misma se encuentra vencida por término desde 09 de octubre de 2022.</p> <p>4. Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda con el cobro de cartera de multa impuesta a la titular minera mediante Resolución No. VSC 00953 del 20 de septiembre de 2018.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 325 de 14 de diciembre de 2023.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV No. 324 del 06 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 016 de 13 de marzo de 2019, Auto PARV No. 497 del 22 de octubre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 103 de 25 de octubre de 2021, Auto PARV No. 424 del 13 de octubre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 80 de 19 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que La Licencia Especial de Explotación No. AB1-085 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de La licencia especial de explotación No. AB1-085 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

e informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR